Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6

Nº Entrada: 554
Nº Juicio: 2108/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción Fª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6 a día cinco de febrero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 246054230ECFE9BB

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 246054230ECFE9BB

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO SEIS DE VALENCIA

C/ Pintor Peyró nº 12, 7ª planta (46010) Valencia - 963897806

Fax: 963933448 e-mail: valencia6@registrodelapropiedad.org

CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO SEIS DE VALENCIA, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Datos documento: Mandamiento de EXPEDICION DE CERTIFICACION DE EJECUCION HIPOTECARIA, procedimiento 2108/2024 del Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 30 DE VALENCIA, de fecha 19/12/2024, que fue presentado el día veintiséis de enero del año dos mil veintiséis, según el asiento **218** del Diario **2026**.

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 26/01/2026

Previa calificación registral conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, tras examinar los antecedentes del Registro, habiéndose presentado el citado mandamiento, el REGISTRADOR que suscribe **ha EXPEDIDO la siguiente CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** , conforme a lo dispuesto en el artículo 688, en relación con el artículo 656, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, **en relación a la finca registral 61150 de Valencia, CRU: 46054000325108.**

De la expedición de la citada certificación de dominio y cargas se ha dejado constancia mediante nota marginal extendida al margen de las inscripciones 8ª, 10ª, 12ª y 13ª, tal y como indica el citado artículo .

Se ha cancelado por caducidad la calificación de vivienda protegida.

-En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere la Ley 8/2022 , de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 30 de diciembre de 2022), a la Dirección General **de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana** .

--En el día de la fecha ,EXPEDIDA la comunicación a que se refiere el Artº. 656 en relación con el 688 de la LEC, al titular de la inscripción de hipoteca 11ª.
--En el día de la fecha ,EXPEDIDA la comunicación a que se refiere el Artº. 656 en relación con el 688 de la LEC, al titular de la anotación letra B, posterior, prorrogada por la letra D
--En el día de la fecha ,EXPEDIDA la comunicación a que se refiere el Artº. 656 en relación con el 688 de la LEC, al titular de la anotación letra C, posterior, prorrogada por la letra F
--En el día de la fecha ,EXPEDIDA la comunicación a que se refiere el Artº. 656 en relación con el 688 de la LEC, al titular de la anotación letra E, posterior.

Los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen los efectos establecidos por las Leyes.- (Artículos 1, 17, 20, 32, 34, 35, 38, 41 y 97 de la Ley Hipotecaria).

- El estado registral de cargas de las fincas a que se refieren las anotaciones practicadas, resulta de certificación expedida con esta misma fecha, de conformidad con el artículo 19-bis de la Ley Hipotecaria.

texto de la certificación:

" CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO SEIS. CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

numero de asiento: 218 del 2026 :

C e r t i f i c o: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia número 30 de Valencia, el día 19/12/2024 , ejecución hipotecaria 2108/2024, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca número 61150 de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca, titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

C.S.V. : 24605408593CAEC2

URBANA. DOCE. Del edificio en Valencia, **PLAZA DE LA OROTAVANUMERO TRES**. Vivienda que se halla situada en PLANTA QUINTA, recayente a la derecha mirando al edificio, desde a la que recae su fachada principal. **PUERTA NUMERO DOCE**. TIPO B. Ocupa una SUPERFICIE de ochenta y un metros y veinte decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente dicha Plaza; por la derecha y fondo, con los generales del inmueble en que se integra y por la izquierda, con vivienda colindante de su misma planta. Porcentaje: 8'33 ciento. Es parte de la finca 61.138.
FINCA REGISTRAL NÚMERO:61150
CRU:46054000325108

Ref.Catastral: 9838412YJ2793H0012TW
FINCA NO COORDINADA GRAFICAMENTE CON CATASTRO

La presente finca forma parte de una edificación constituida en régimen de propiedad horizontal, por lo que queda sujeta a las limitaciones establecidas en la Ley de Propiedad Horizontal y a las limitaciones y pactos estatutarios que rigen dicha Comunidad de Propietarios.

TITULARIDAD:

Esta inscrita a favor de los consortes **DON RAFAEL VICENTE ALPERA FERRAGUT**, con N.I.F. número 20.156.200-N**, y DOÑA ANA ISABEL PALACIOS GONZALEZ**, con N.I.F. número 24.357.859-P, y les pertenece en pleno dominio con carácter ganancial. La adquirieron por título de compraventa , en escritura otorgada en Valencia el diez de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante su Notario DON Salvador Moratal Margarit, según consta en la inscripción 5ª, al folio 110, del tomo 2.376, libro 738, extendida con fecha veintisiete de enero del año dos mil.

CARGAS VIGENTES:

1.-HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA** sobre toda la finca, en garantía de SESENTA MIL CIEN EUROS DE PRINCIPAL; POR DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL TIPO DE NUEVE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; POR DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO DE TRECE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; Y UN QUINCE POR CIENTO PARA COSTAS Y GASTOS. La duración de la hipoteca será por plazo que finaliza el 4 de noviembre de 2027, y devenga un interés anual inicial de 5,25 por ciento**. Formalizada** en escritura otorgada en Valencia el 31 de octubre de 2002 ante su Notario Don Joaquín Borrell García, en la que se señaló como domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos, en Plaza de la Orotava, 3**-** 5º**-**12ª, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta, en su caso, en sesenta mil cien euros**. Constituida** en la inscripción 8ª con fecha diez de enero del año dos mil tres, en el folio 84 del tomo 2.470, libro 832, cuyo tenor literal es el que sigue:

C.S.V. : 24605408593CAEC2

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - - SEIS		832	2470

NOTAS MARGINALES | Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES | FOLIO 111 del TOMO 2376 LIBRO 738 FINCA N.º 61150 | 084

8ª HIPOTECA

MODIFICADA Y AMPLIADA la hipoteca objeto de la adjunta inscripción, por la 108.- Valencia, a 25 de septiembre de 2006.

Transmitido el crédito hipotecario objeto de la adjunta inscripción, por la inscripción 12ª Valencia, 11 de mayo de 2017

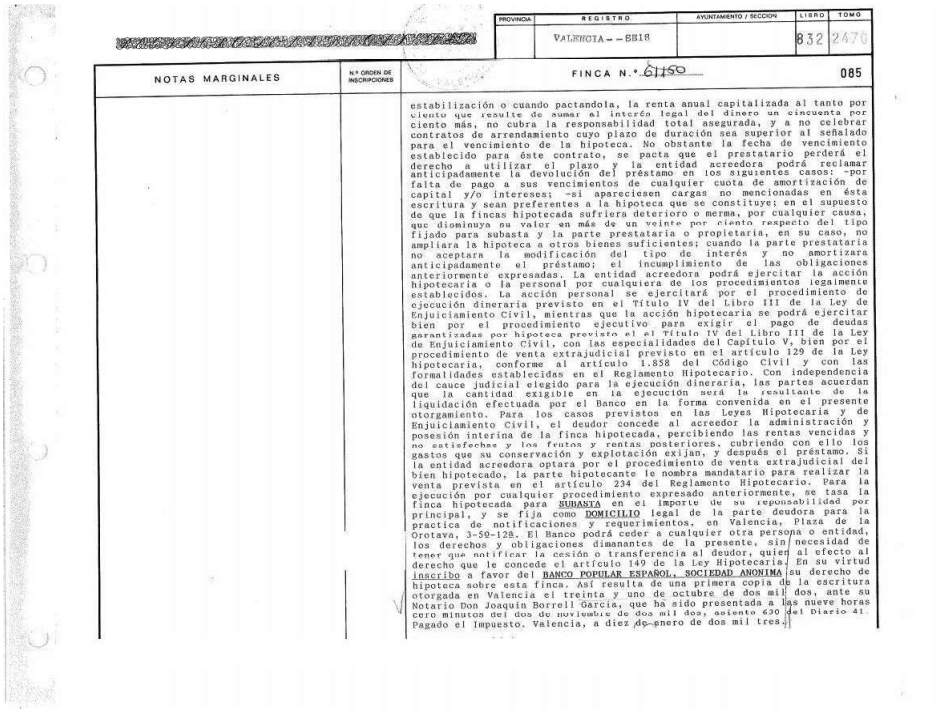
Transmitido el crédito hipotecario objeto de la adjunta inscripción, por la inscripción 13ª Valencia, 21 de julio 2021

URBANA. Descrita en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 9838412YJ2793H0012TW. 1) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 68.- 2) Gravada con la HIPOTECA que expresa la inscripción 68.- 3) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 68.- 4) Afecta al Impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 78.- Los consortes Don Rafael Vicente Alpera Ferragut, con D.N.I./N.I.F. 20156200N, y Doña Ana Isabel Palacios Gonzalez, con D.N.I./N.I.F. 24357859P, mayores de edad, vecinos de Valencia, adquirieron esta finca en pleno dominio con carácter ganancial, por los títulos que expresa la inscripción 58, y constituyen HIPOTECA sobre la misma a favor del "Banco Popular Español, Sociedad Anonima", domiciliado en Madrid, calle Velazquez 34, inscrito en el Registro Mercantil de su Provincia, al tomo 3.433 General, 2710 de la Sección Tercera del Libro de Sociedades, folio 215, hoja 5.458, inscripción 9968, con C.I.F. A-28-000727, representado por Don Manuel Buenrostro Gasón, con DNI 19.876.584F, y Don Bernardo España Villalba, con DNI 20.819.392E, como apoderados mancomunados, en uso de poderes

provincia. La hipoteca se constituye en los siguientes términos: OBLIGACION PRINCIPAL.- CLASE, CUANTIA y DURACION.- La obligación para cuya seguridad se constituye hipoteca es un préstamo concedido por la mencionada entidad a dichos consortes, por la suma de SESENTA MIL CIEN EUROS, que confiesa recibido. PLAZO.- El importe entregado a la parte deudora, habrá de devolverse en el PLAZO QUE FINALIZA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE. Hasta el 4 de noviembre de 2.002 se considera periodo de carencia. La amortización del principal del prestamo, así como el pago de

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 61150
		intereses se llevará a efecto mediante el pago de trescientas cuotas mensuales con vencimientos consecutivos del 4 de diciembre de 2.002 hasta el 4 de noviembre de 2.027, ambos inclusivos, considerandose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. INTERES.- El préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas, y hasta el 4 de octubre de 2.003, un INTERES DE CINCO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL, a partir de dicha fecha el interés pasará a ser variable, mediante la adición de un margen diferencial de 0,25 puntos porcentuales al tipo de interes de referencia, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletin Oficial del Estado; a estos efectos, se establece como tipo básico de referencia el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito, y publicado mensualmente en el B.O.E. como indice o tipo de referencia oficial; en el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo de interés de referencia sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios nuevos a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos. Se pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable será el 4,50 por ciento A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el del nueve enteros y veinticinco centésimas por ciento anual La parte interesada en la actualización del tipo de interés deberá comunicarlo a la otra parte contratante con al menos diez días naturales de antelación; si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de quince días desde la recha de la notificación. DEMORA.- En caso de demora de la parte prestataria se pacta expresamente un interés de demora calculado añadiendo cuatro puntos al tipo de interés ordinario, siendo un 13,25 por ciento anual el tipo maximo de aplicacion. HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria y universal de los consortes prestatarios, estos constituyen HIPOTECA sobre la misma en garantía de SESENTA MIL CIEN EUROS DE PRINCIPAL; POR DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL TIPO DE NUEVE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; POR DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO DE TRECE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO, Y UN QUINCE POR CIENTO PARA COSTAS Y GASTOS. Se hace constar expresamente en esta acta, y de conformidad con el contenido del párrafo 2º del artículo 693 de la ley de enjuiciamiento civil que el impago a su vencimiento de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses, dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo pendiente de amortización, con las salvedades previstas en los apartados 3º y 4º del citado artículo 693 de la ley de Enjuiciamiento Civil. La hipoteca constituida se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la ley Hipotecaria, y además por pacto expreso a lo que exceptúa el 111 de la propia ley, con la limitación del 112 de la repetida ley. La parte hipotecante queda obligada a tener asegurada la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo, contra el riesgo de incendios y daños, hasta el montante de su crédito; a satisfacer puntualmente toda clase de tributos; primas de seguro y gastos de comunidad que correspondan satisfacer por la finca hipotecada; a realizar en la finca hipotecada las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro o mengüen sus productos, notificando al Banco cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario; a no celebrar contrato de arrendamiento con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de

C.S.V. : 24605408593CAEC2

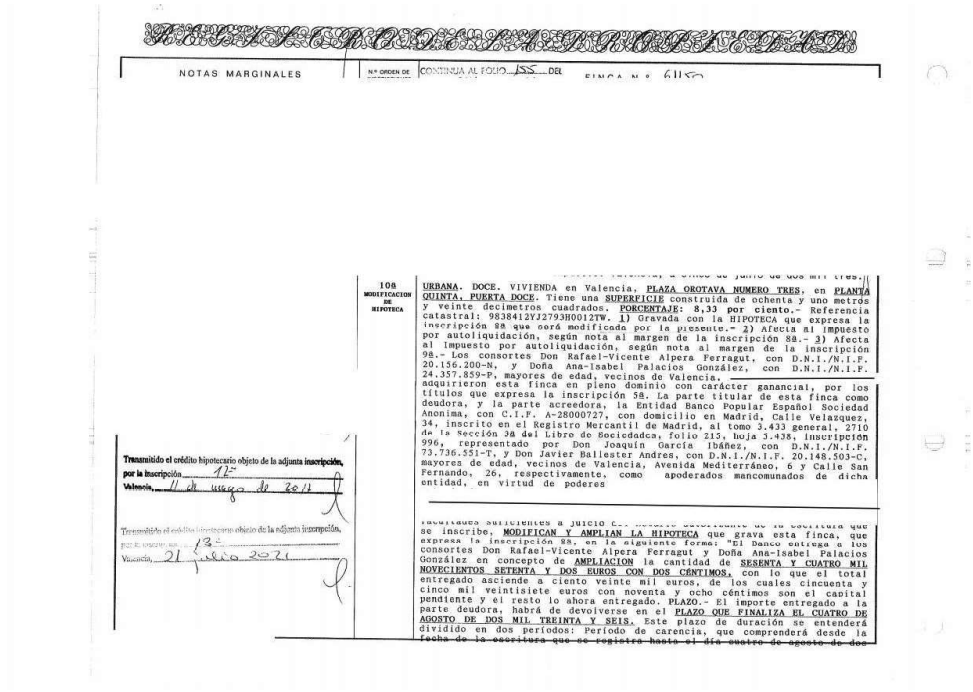


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - - 8		832	2470

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES | FINCA N.º 61150 | 085

estabilización o cuando pactandola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, y a no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. No obstante la fecha de vencimiento establecido para éste contrato, se pacta que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá reclamar anticipadamente la devolución del préstamo en los siguientes casos: -por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses; -si apareciesen cargas no mencionadas en ésta escritura y sean preferentes a la hipoteca que se constituye; en el supuesto de que la fincas hipotecada sufriera deterioro o merma, por cualquier causa, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o propietaria, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes; cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés y no amortizara anticipadamente el préstamo; el incumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas. La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto el el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades del Capítulo V, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Con independencia del cauce judicial elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, el deudor concede al acreedor la administración y posesión interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ello los gastos que su conservación y explotación exijan, y después el préstamo. Si la entidad acreedora optara por el procedimiento de venta extrajudicial del bien hipotecado, la parte hipotecante le nombra mandatario para realizar la venta prevista en el artículo 234 del Reglamento Hipotecario. Para la ejecución por cualquier procedimiento expresado anteriormente, se tasa la finca hipotecada para SUBASTA en el importe de su responsabilidad por principal, y se fija como DOMICILIO legal de la parte deudora para la practica de notificaciones y requerimientos, en Valencia, Plaza de la Orotava, 3-5º-12ª. El Banco podrá ceder a cualquier otra persona o entidad, los derechos y obligaciones dimanantes de la presente, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud inscribo a favor del BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Valencia el treinta y uno de octubre de dos mil dos, ante su Notario Don Joaquín Borrell García, que ha sido presentada a las nueve horas cero minutos del dos de noviembre de dos mil dos, asiento 630 del Diario 41. Pagado el Impuesto. Valencia, a diez de enero de dos mil tres.

AMPLIADA la hipoteca de la inscripción 8ª por la inscripción 10ª, a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA** en los siguientes términos: **-** La nueva responsabilidad hipotecaria tras la expresada AMPLIACION será de: CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON D0S CÉNTIMOS DE PRINCIPAL: POR DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL TIPO MAXIMO DE OCHO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO: POR DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO MAXIMO DEL DOCE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO: Y POR UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL PARA COSTAS Y GASTOS. El plazo de duración es hasta el cuatro de agosto del año dos mil treinta y seis. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña de Valencia, el día dieciocho de julio del año dos mil seis, número de protocolo 3329/2006. Inscripción 10ª de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis al Tomo 2470, Libro 832, Folio 85, cuyo tenor literal es el siguiente:



NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE | CONTINUA AL FOLIO 155 DEL | FINCA N.º 61150

10B MODIFICACION DE HIPOTECA

URBANA. DOCE. VIVIENDA en Valencia, PLAZA OROTAVA NUMERO TRES, en PLANTA QUINTA, PUERTA DOCE. Tiene una SUPERFICIE construida de ochenta y uno metros y veinte decimetros cuadrados. PORCENTAJE: 8,33 por ciento.- Referencia Catastral: 9838412VJ2793H0012TW. 1) Gravada con la HIPOTECA que expresa la inscripción 8ª que será modificada por la presente.- 2) Afecta al impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 8ª.- 3) Afecta al impuesto por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 9ª.- Los consortes Don Rafael-Vicente Alpera Ferragut, con D.N.I./N.I.F. 20.156.200-N, y Doña Ana-Isabel Palacios González, con D.N.I./N.I.F. 24.357.859-P, mayores de edad, vecinos de Valencia, adquirieron esta finca en pleno dominio con carácter ganancial, por los títulos que expresa la inscripción 5ª. La parte titular de esta finca como deudora, y la parte acreedora, la Entidad Banco Popular Español Sociedad Anonima, con C.I.F. A-28000727, con domicilio en Madrid, Calle Velazquez, 34, inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 3.433 general, 2710 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 215, hoja 3.438, inscripción 996, representado por Don Joaquín García Ibáñez, con D.N.I./N.I.F. 73.736.351-T, y Don Javier Ballester Andres, con D.N.I./N.I.F. 20.148.503-C, mayores de edad, vecinos de Valencia, Avenida Mediterráneo, 6 y Calle San Fernando, 26, respectivamente, como apoderados mancomunados de dicha entidad, en virtud de poderes

facultades suficientes a juicio [illegible] se inscribe, MODIFICAN Y AMPLIAN LA HIPOTECA que grava esta finca, que expresa la inscripción 8ª, en la siguiente forma: "El Banco entrega a los consortes Don Rafael-Vicente Alpera Ferragut y Doña Ana-Isabel Palacios González en concepto de AMPLIACION la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DOS CENTIMOS, con lo que el total entregado asciende a ciento veinte mil euros, de los cuales cincuenta y cinco mil veintisiete euros con noventa y ocho céntimos son el capital pendiente y el resto lo ahora entregado. PLAZO.- El importe entregado a la parte deudora, habrá de devolverse en el PLAZO QUE FINALIZA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS. Este plazo de duración se entenderá dividido en dos periodos: Periodo de carencia, que comprenderá desde la fecha de la escritura que se registra hasta el día cuatro de agosto de dos

Transmitido el crédito hipotecario objeto de la adjunta inscripción, por la inscripción 12ª
Valencia, 11 de mayo de 2011

Transmitido el crédito hipotecario objeto de la adjunta inscripción, por la inscripción 13ª
Valencia, 21 julio 2021

C.S.V. : 24605408593CAEC2

VIENE DEL FOLIO ...85.....DEL TOMO 2470 LIBRO ...832.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - 7 ERIS		979	2617

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
	16

FINCA N.º 6150 — 155

mil seis, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose una sola liquidación por intereses devengados. Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de intereses se llevará a efecto mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, siendo el importe inicial de la cuota de 608,02 euros; dichas cuotas podrán verse modificadas como consecuencia de la variación del tipo de interés, con vencimientos consecutivos desde 4 de septiembre de 2.006, hasta el 4 de agosto de 2.036, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento del préstamo. **INTERES.-** El préstamo devengará día a día, sobre las sumas no reembolsadas, y hasta el cuatro de julio de dos mil siete, un INTERES DE CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. A partir de dicha fecha el interés pasará a ser variable por períodos anuales, computados desde el cuatro de julio de dos mil siete, y se determinará mediante la adición de un margen diferencial de 0,25 puntos porcentuales al tipo de interes de referencia, que será el **tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito**, publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. Aunque el tipo de interes de referencia correspondа a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de éste contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente se aplicará como tipo de interés de referencia sustitutorio el tipo medio de los prestamos hipotecarios nuevos a más de tres año para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos, publicado mensualmente en el B.O.E. como indice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la circular 3/94 del Banco de España. Si la suma del tipo básico de referencia y el margen o diferencial no fuera multiplo exacto, de un octavo de punto porcentual, el tipo de interés resultante se redondeará al multiplo más próximo de dicho octavo de punto. **A efectos hipotecarios el tipo máximo de interés será de ocho enteros y veinticinco centésimas por ciento anual; pactándose por ambas partes que el tipo mínimo será de cuatro enteros y cincuenta centésimas por ciento.** Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés aplicable, con carácter previo a su aplicación; si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de quince días desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también ese período al tipo que se le venía aplicando. **INTERES DE DEMORA.-** En caso de demora de la parte prestataria se pacta expresamente un interés de demora calculado añadiendo cuatro puntos al tipo de interés ordinario vigente en ese momento. EL TIPO MAXIMO DE INTERES DE DEMORA A EFECTOS HIPOTECARIOS SERA DE DOCE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO ANUAL. HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE.- OBJETO DE LA GARANTIA. La nueva responsabilidad hipotecaria tras la expresada AMPLIACION será de: CIENTO VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; POR DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL TIPO MAXIMO DE OCHO ENTEROS Y VEINTICINCO CENTESIMAS POR CIENTO; POR DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO MAXIMO DEL DOCE ENTEROS Y VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO; Y POR UN QUINCE POR CIENTO DEL PRINCIPAL PARA COSTAS Y GASTOS. Se hace constar expresamente ésta acta y de conformidad con el contenido del párrafo 2º del artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que el impago de cualquiera cuota de amortización de capital y/o intereses,

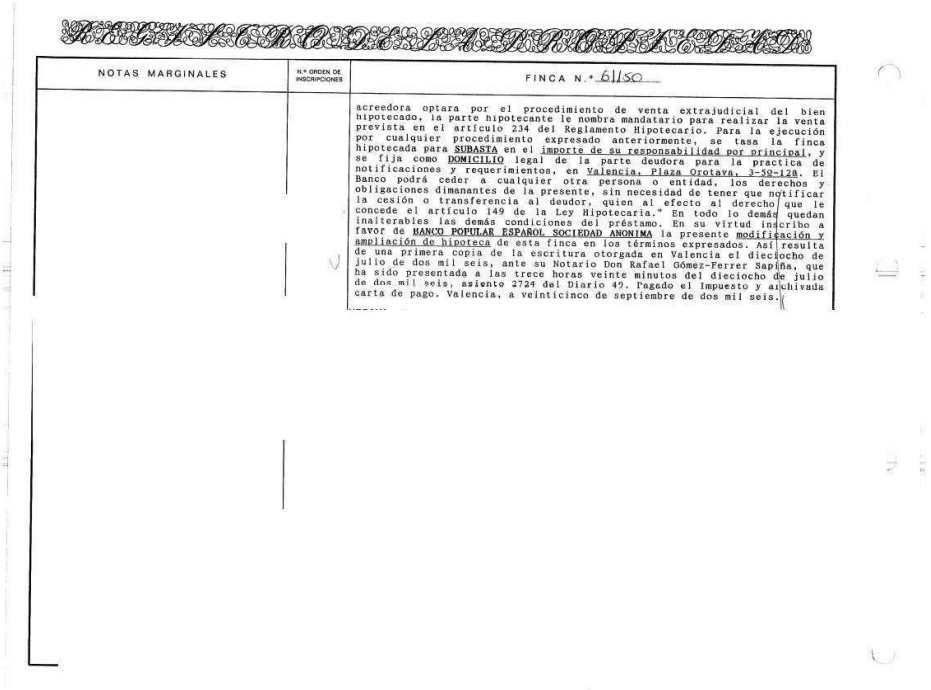
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	VALENCIA - 7 ERIS		979	2617

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 6150 — 156

dará lugar al vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo pendiente de amortización con las salvedades previstas en los apartados 3º y 4º del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La hipoteca constituida se hace extensiva a cuanto determinan los artículos 108 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso a lo que excepción el 111 de la propia Ley, con la limitación del 112 de la repetida Ley. La parte hipotecante queda obligada a tener asegurada la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo, contra el riesgo de incendios y daños, con cláusula de cesión de la indemnización a favor de la entidad acreedora, hasta el montante de su crédito; a satisfacer puntualmente toda clase de tributos, primas de seguro y gastos de comunidad que corresponda satisfacer por la finca hipotecada; a realizar en la finca hipotecada las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro o menguen sus productos, notificando al banco cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario; a no celebrar contrato de arrendamiento con opción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactándola, la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, y a no celebrar contratos de arrendamiento cuyo plazo de duración sea superior al señalado para el vencimiento de la hipoteca. No obstante la fecha de vencimiento establecido para éste contrato, se pacta que el prestatario perderá el derecho a utilizar el plazo y la entidad acreedora podrá reclamar anticipadamente la devolución del préstamo en los siguientes casos: -por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses; -si no fuera inscrita la escritura que motiva ésta asiento dentro del término de un año a contar desde su fecha de otorgamiento; -si apareciesen cargas no mencionadas en ésta escritura y sean preferentes a la hipoteca que se constituye; en el supuesto de que la finca hipotecada sufriera deterioro o merma, por cualquier causa, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o propietaria, en su caso, no amplíara la hipoteca a otros bienes suficientes; cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés y no amortizara anticipadamente el préstamo. La entidad acreedora podrá ejercitar la acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se podrá ejercitar bien por el procedimiento ejecutivo para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades del Capítulo V, bien por el procedimiento de venta extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley hipotecaria, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. Con independencia del cauce judicial elegido para la ejecución dineraria, las partes acuerdan que la cantidad exigible en la ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida en el presente otorgamiento. Para los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de enjuiciamiento Civil, el deudor concede al acreedor la administración y posesión interina de la finca hipotecada, percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ello los gastos que se conservación y explotación exijan, y después el préstamo. Si la entidad

C.S.V. : 24605408593CAEC2



NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 61150
		acreedora optara por el procedimiento de venta extrajudicial del bien hipotecado, la parte hipotecante le nombra mandatario para realizar la venta prevista en el artículo 234 del Reglamento Hipotecario. Para la ejecución por cualquier procedimiento expresado anteriormente, se tasa la finca hipotecada para SUBASTA en el importe de su responsabilidad por principal, y se fija como DOMICILIO legal de la parte deudora para la practica de notificaciones y requerimientos, en Valencia, Plaza Orotava, 3-5º-12A. El Banco podrá ceder a cualquier otra persona o entidad, los derechos y obligaciones dimanantes de la presente, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria." En todo lo demás quedan inalterables las demás condiciones del préstamo. En su virtud inscribo a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA la presente modificación y ampliación de hipoteca de esta finca en los términos expresados. Así resulta de una primera copia de la escritura otorgada en Valencia el dieciocho de julio de dos mil seis, ante su Notario Don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, que ha sido presentada a las trece horas veinte minutos del dieciocho de julio de dos mil seis, asiento 2724 del Diario 45. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago. Valencia, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.

TRANSMITIDO EL PRESTAMO de la hipoteca de la inscripción 8ª por la inscripción 12ª, a favor de **TARGOBANK SA**. FORMALIZADA en virtud de instancia privada, de fecha 07/03/17. Constituida por la inscripción 12ª de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete al Tomo 2683, Libro 1045, Folio 120, cuyo tenor literal es el que sigue:

"URBANA. Es objeto del presente asiento el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 8ª, modificada por la 10ª. El Banco Popular Español, S.A. es titular de dicho derecho de hipoteca. Con fecha 14 de octubre de 2010, fue autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez, con el número 2224 de protocolo, escritura de segregación de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, favor de "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A"; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en cuanto a BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. al tomo 27.363, folio 70, sección 8a, hoja número M-2715, inscripción 2264 y en cuanto a BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A.", al torno 27.069, folio 21, sección 8a, hoja número M-14751, inscripción 145; otorgada por ambos Bancos, por la cual el primero cedió al segundo los activos y pasivos de las sucursales segregadas, figurando entre los activos y pasivos el derecho de hipoteca objeto de la inscripción 13ª de esta finca. El "BANCO POPULAR HIPOTECARIO, S.A" cambió su denominación por la de "TARGOBANK, S.A." mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez el día 14 de noviembre de 2011, número 2809 de protocolo; escritura que causó la inscripción 199ª en la Hoja Registral de la Sociedad. Según todo ello resulta de testimonio de la escritura de segregación dicha, expedido por el Notario de Madrid Don Antonio Huerta Trolez, el 4 de abril de 2017, que se acompaña al documento que se inscribe. Y ahora mediante instancia suscrita en Madrid el siete de marzo de dos mil diecisiete, por Doña Lluna Alagarda Contreras, con NIF 33562221T, con firma legitimadaen representación de la mercantil "TARGOBANK, S.A.", con domicilio social en Madrid, calle Claudio Coello n° 123 y CIF-A-79223707, en uso de poder conferido en escritura SOLICITA, de conformidad con las referidas escrituras de segregación y cambio de denominación, se haga constar el cambio de la titularidad del préstamo hipotecario objeto de la inscripción 8ª, modificada por la 10ª, a favor de su representada, como entidad sucesora de la actual titular del mismo. En su virtud, inscribo a favor de la mercantil "TARGOBANK, S.A.", su derecho real de hipoteca objeto de la inscripción 8ª, modificada por la 10ª, por título de sucesión como consecuencia de la segregación del negocio financiero y cambio de denominación. Así resulta de la citada instancia y de los testimonio de las escrituras de segregación y cambio de denominación, que han sido presentados a las 9'40 horas del día 18 de abril de 2017, según el asiento 361 del diario 68. Valencia a once de mayo de dos mil diecisiete. Confrontado este asiento se observa que en la línea 9ª y donde dice: "inscripción 13ª", debe de decir y leerse: Inscripción 8ª, modificada por la 10ª. Fecha ut supra. "

TRANSMITIDO EL PRESTAMO de la hipoteca de la inscripción 8ª por la inscripción 13ª, a favor de **HOIST FINANCE SPAIN SL SOCIEDAD UNIPERSONAL**. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Juan José Alvarez-Sala Walther de Madrid, el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, número de protocolo 2055/2020. Constituida por la inscripción 13ª de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno al Tomo 2683, Libro 1045, Folio

C.S.V. : 24605408593CAEC2

121, cuyo tenor literal es el que sigue:

"URBANA.- ES OBJETO DE ESTE ASIENTO EL PRESTAMO HIPOTECARIO que causó la inscripción 8ª ampliada por la 10ª de esta finca, de la que es titular la entidad "TARGOBANK, S.A.U.", domiciliada en Madrid, calle Ramírez de Arellano, 29, con C.I.F. A-79223707, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1326, folio 70, sección 8, hoja M-14.751; quien debidamente representada por Don François Martín, mayor de edad, de nacionalidad francesa, y con documento de identidad número 1905BCN50071 y N.I.E. Y1845526-C, facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Director General Ejecutivo de la Entidad y de las facultades que como tal Director General tiene atribuidas a su favor, en virtud de, y manifestando que no constituye un activo esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, VENDE Y TRANSMITE a la mercantil denominada "HOIST FINANCE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA", con domicilio en 28050 Madrid, avenida de Manoteras, 44, 1ª, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. B-87547659, representada por Don Miguel Sotomayor Aparicio, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. 2.908.120-T, en calidad de Administrador Solidario, cargo para el que fue nombrado por tiempo indefinido, en virtud,- La parte adquirente hace constar que el crédito objeto de la presente no constituye un activo esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital. El precio total de la transmisión es des; siendo el valor de la finca de éste número de euros. El pago se ha realizado del siguiente modo: -la cantidad depor compensación con los importe cobrados por el vendedor en relación con los créditos hipotecarios, y -el resto, mediante trasferencia bancaria, ordenada en esta fecha, desde la cuenta abierta en la entidad Banco Santander numero ES28 0049 2891 3129 1413 2378 y código SWIFT BSCHESM, a la cuenta del Vendedor número IBAN ES66 9000 0001 2000 1802 1608 y código SWIFT CMCIESMMXXX, declarando el vendedor haber recibido el precio y otorgando carga de pago por el importe mencionado, salvo buen fin. En su virtud, INSCRIBO a favor de la compañía "HOIST FINANCE SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA", el derecho de hipoteca que consta en la inscripción 8ª ampliada y modificada por la 10ª, en los términos consignados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Juan José Alvarez-Sala Walther, el diecisiete de Diciembre del año dos mil veinte, número 2055/2.020 de su protocolo, que ha sido presentada a las trece horas y tres minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintiuno, según el asiento 195 del diario 77. Presentada la autoliquidación del impuesto y archivada la carta de pago. Valencia a veintiuno de Julio del año dos mil veintiuno."

LA HIPOTECA RELACIONADA Y SUS TRANSMISIONES , SE ENCUENTRAN SUBSISTENTES Y SIN CANCELAR. Al margen de la inscripción citada de hipoteca de la finca de que se certifica, y de las de su ampliación y de sus transmisiones, dejo extendida la nota que previene el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

2.- HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SA** en garantía de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; POR DOS AÑOS DE INTERESES ORDINARIOS AL TIPO DE DIEZ ENTEROS Y TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS POR CIENTO, MAXIMO PREVISTO; POR DOS AÑOS DE INTERESES DE DEMORA AL TIPO MAXIMO REFLEJADO; Y UNA CANTIDAD ADICIONAL DE SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS PARA COSTAS, Y EN SU CASO, LOS GASTOS DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL. La duración de la hipoteca será con vencimiento final el día 4 de diciembre de 2019, y devenga un interés anual inicial de 6,5 por ciento. Formalizada en escritura otorgada en Valencia el 25 de noviembre de 2009 ante su Notario Don José Manuel Fuertes Vidal, en la que se señaló como domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos, en Valencia, plaza Orotava 3.5º-12ª, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta, en su caso, en cuarenta y dos mil setecientos setenta y siete con noventa y tres centésimas euros**. Constituida** en la inscripción 11ª con fecha tres de febrero del año dos mil diez, en el folio 156 del tomo 2.617, libro 979.

3.- UNA ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por: 1) ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; 2) DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE RECARGO; 3) NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE INTERESES; 4) VEINTIÚN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE COSTAS DEVENGADAS, y 5) TRESCIENTOS EUROS MÁS DE COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS. **O**rdenado en providencia dictada el dieciocho de abril del año dos mil diecinueve por la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia donde se instruye expediente administrativo de apremio 46021500036077. **Según consta en la Anotación Letra B**, al folio 121, del tomo 2.683, libro 1.045, extendida con fecha tres de julio del año dos mil diecinueve.

PRORROGADA LA ANOTACION LETRA B, POR CUATRO AÑOS MAS, POR LA ANOTACION LETRA D,

C.S.V. : 24605408593CAEC2

DE FECHA 22/6/2023
Al margen de dicho asiento se halla extendida la siguiente nota Al margen de la anotación letra B que antecede, con fecha 3 de julio de 2.019, aparece extendida nota expresiva de la expedición de la **CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

*--**PRORROGADA** la anotación de la letra B por la anotación de la letra D de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**. En virtud de lo ordenado por el/la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN VALENCIA, según resulta del mandamiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, procedimiento nº 46 02 15 00036077. Anotación Letra D de fecha veintidós de junio del año dos mil veintitrés.--*

4.- UNA ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **HACIENDA PUBLICA**, por : 1) CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE IMPORTE PENDIENTE TOTAL; 2) QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS DE INTERESES, y 3) TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS MÁS DE COSTAS. ordenado en providencia dictada el diecinueve de junio del año dos mil veinte por La Agencia Estatal de la Administración Tributaria de donde se instruye expediente administrativo de apremio 462023326013M. **Según consta en la Anotación Letra C**, al folio 121, del tomo 2.683, libro 1.045, extendida con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.
LA ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA C SE PRORROGA POR CUATRO AÑOS MÁS POR LA ANOTACIÓN LETRA F, DE FECHA 11/11/24.

Al margen de dicho asiento se halla extendida la siguiente nota Al margen de la anotación letra C que antecede, con fecha 21 de diciembre de 2.020, aparece extendida nota expresiva de la expedición de la **CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

*----**PRORROGADA** la anotación de la letra C por la anotación de la letra F de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro a favor de **HACIENDA PUBLICA**. En virtud de lo ordenado por el/la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, según resulta del mandamiento de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, procedimiento nº 462023326013M. Anotación Letra F de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro--.*

Al Margen de la Inscripción/Anotación 13, aparece extendida nota de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, según la cual queda afecta a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

5.- ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, por cantidades que ascienden a: CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE PRINCIPAL; DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE RECARGO; MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE INTERESES; TRESCIENTOS EUROS DE COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS. Ordenado en providencia dictada el veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés por el Tesorería General de la Seguridad Social En Valencia donde se instruye expediente administrativo de apremio 46 02 15 00036077, **Según consta en la Anotación Letra E,** al folio 122, del tomo 2.683, libro 1.045, extendida con fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

Al margen de la anotación letra E , aparece extendida nota expresiva de la expedición de la **CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca a que se refiere el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere el artículo 689, en relación con el artículo 659, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, a los titulares a cuyo favor figuran inscritos o anotados, en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, los derechos relacionados. Quedando pendiente la confirmación de su efectividad a los oportunos efectos procesales; pues en otro caso se procedería a la comunicación prevista en el artículo 660-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

C.S.V. : 24605408593CAEC2

En el día de la fecha, se practica la comunicación a que se refiere la Ley 8/2022 , de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV de 30 de diciembre de 2022), a la Dirección General **de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana** .

Sobre la finca de que se certifica NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy, sin que los datos omitidos contradigan o desvirtúen lo relacionado.

SEGUNDO: Con motivo de la expedición de la presente certificación se ha cancelado **la condición de vivienda protegida por el transcurso de su plazo legal** , conforme a lo establecido en el artículo 353 RH.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho**.**

Y no existiendo presentado, **al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación**, documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Valencia.

ADVERTENCIA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos y como información territorial asociada, se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes.* A dichos efectos dichas consultas pueden realizarse telemáticamente en las siguientes webs:
https://visor.gva.es/visor/?idioma=es
https://geoportal.registradores.org
https://www.sedecatastro.gob.es/
https://sig.mapama.gob.es/dpmt/
https://sig.mapama.gob.es/snczi/
https://sig.mapama.gob.es/geoportal/
https://sede.valencia.es/sede/?lang=1
http://www.ign.es/web/ign/portal
https://signa.ign.es/signa/Pege.aspx?
https://www.ign.es/iberpix2/visor/
https://www.dival.es/es/carreteras/content/red-de-carreteras
https://www.dival.es/es/medi-ambient/content/portada-cartografia-y-sig
http://blog-idee.blogspot.com/2010/09/servicios-wms-de-la-conselleria-de.html

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en

C.S.V. : 24605408593CAEC2

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA Nº 6 a día cinco de febrero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V.: 246054271033D519

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.) "

ADVERTENCIA: *De conformidad con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 14/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en la correspondiente normativa reguladora del respectivo dominio público y con efectos meramente informativos y como información territorial asociada, se deja constancia de que: La demarcación hipotecaria de este Registro de la Propiedad linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, hidráulico, viario, pecuario y ferroviario, existiendo, igualmente, espacios naturales protegidos, montes públicos, zonas inundables y bienes de las Administraciones Públicas y ello impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota y, en su caso, la edificación de la que forma parte la finca objeto de la presente nota, puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la correspondiente normativa reguladora, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan efectuar la oportuna consulta a las autoridades ambientales competentes*. A dichos efectos dichas consultas pueden realizarse telemáticamente en las siguientes webs:

https://visor.gva.es/visor/?idioma=es
https://geoportal.registradores.org
https://www.sedecatastro.gob.es/
https://sig.mapama.gob.es/dpmt/
https://sig.mapama.gob.es/snczi/
https://sig.mapama.gob.es/geoportal/
https://sede.valencia.es/sede/?lang=1
http://www.ign.es/web/ign/portal
https://signa.ign.es/signa/Pege.aspx?
https://www.ign.es/iberpix2/visor/
https://www.dival.es/es/carreteras/content/red-de-carreteras
https://www.dival.es/es/medi-ambient/content/portada-cartografia-y-sig
http://blog-idee.blogspot.com/2010/09/servicios-wms-de-la-conselleria-de.html

EL ABONO DE LA FACTURA ADJUNTA DEBERÁ REALIZARSE EN LA SIGUIENTE CUENTA BANCARIA: IBAN: ES41 3159 0078 5131 1569 9120.

Valencia, el día de la firma.

La Registradora:

HONORARIOS DEVENGADOS

Ley 9/89 y R.D. 1427/89

Base: DECLARADA.

Nº Arancel: 1 - 2 - 3 - 4.

IMPORTE: Desarrollo en minuta adjunta.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

C.S.V. : 24605408593CAEC2

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politicade-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

AVISO LEGAL

Este documento contiene información del Registro de la Propiedad de Valencia Nº 6 que es privada y confidencial, siendo para el uso exclusivo de la persona(s) o entidades arriba mencionadas. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución, uso o lectura de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor avise al remitente y posteriormente borre su contenido. Gracias.

This document (including attachments) contains information property of Valencia número seis Registry which may be confidential and/or legally privileged. Unless you are the intended recipient, you may not use, copy or disclose to anyone the message or any information contained in the message or from any attachments that were sent with this email. If you have received this message, please contact the sender and delete/destroy all copies of this email. Thanks.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CRISTINA MARTÍNEZ RUIZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA N° 6 a día cinco de febrero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 24605408593CAEC2

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 24605408593CAEC2